

Expediente: 1972/24-I1

Carátula: OCAMPO KARINA DE LOS ANGELES C/ RASKOVSKY GUSTAVO RUBEN Y OTROS S/ DESPIDO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 23/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27235174621 - OCAMPO, KARINA DE LOS ANGELES-ACTOR

90000000000 - RASKOVSKY, GUSTAVO RUBEN-DEMANDADO

90000000000 - RASKOVSKY, GUILLERMO ALEJANDRO-DEMANDADO

90000000000 - BONDER SRL, -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1972/24-I1



H105035815762

**JUICIO: "OCAMPO KARINA DE LOS ANGELES c/ RASKOVSKY GUSTAVO RUBEN Y OTROS s/ DESPIDO" - EXPTE. N° 1972/24-I1. Juzgado del Trabajo VIII nom.**

**San Miguel de Tucumán, agosto de 2025.-**

Proveyendo lo pertinente al estado de la causa, y a los fines de dar cumplimiento con lo ordenado en proveídos de fechas 25/07/25 y 20/08/25, **corresponde fijar nueva fecha para que el día 01/09/25 a horas 10:00 se lleve a cabo la Inspección Ocular solicitada.**

A tal efecto corresponde **LIBRAR MANDAMIENTO** a Oficiales de Justicia de la Capital a fin que se constituya en el inmueble sito en calle 9 de julio 274 Planta baja de esta ciudad, conforme se solicita. Se adjunta al mandamiento copia de escritos presentados el 28/04/2025 y 01/07/2025.

Se hace constar que **se encuentra rechazado** el punto 6) de la prueba solicitada "Verifique cartelera e instalaciones con fotos del lugar por dentro y fuera" , por no cumplir con lo establecido en la Acordada N° 367/2003 vigente la que dispone en su punto resolutivo XI que: "*LOS OFICIALES DE JUSTICIA no cumplirán tareas de peritos, ni podrán efectuar o realizar inventarios, informes ambientales o tareas de indole investigativo, de carácter técnico o de notificadores. Las constataciones o Inspecciones para las que están autorizados deben ser simples y de sentido común.*".

Se faculta al funcionario actuante para tal fin (conforme art. 496 del CPCCT) a **hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio** si fuere menester, como así también a proceder a la ruptura y cambio de cerradura por medio de cerrajero a costa de la parte demandada y bajo la responsabilidad de la misma, debiéndose acompañar la pertinente llave a éste juzgado y secretaría la que quedará depositada como de pertenencia a los autos del título, lo que así se hará saber a sus ocupantes, dejándose en el inmueble (para el caso que la medida se lleve a cabo en un domicilio) copia del acta que a tales efectos se labre. Además, deberá hacerse constar que a los fines de la realización de las medidas allí ordenadas deberán ser realizadas con el auxilio de la fuerza pública. (conf. Circular de Supeintendencia n° 27/2013 "...DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga...").

Asimismo se faculta para el diligenciamiento del presente Mandamiento a la letrada SFAELLO, MARIA LILIA y/o quien éste indique.- FCT 1972/24-I1 Juzgado del Trabajo VIII nom

**Actuación firmada en fecha 22/08/2025**

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.